

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1770/2012**

ACTOR: ISABEL ROJAS CANCHE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO
HUESCA RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil doce.

VISTOS los autos del expediente SUP-JDC-1770/2012, para resolver el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovido por Isabel Rojas Canche, contra el Acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registraron las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso

SUP-JDC-1770/2012

Electoral Federal 2011-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil doce; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se describen en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se señala lo siguiente:

1. Acuerdo de órgano partidista. Mediante acuerdo ACU-CNE/03/240/2012 de trece de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, realizó la asignación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

2. Acuerdo CG193/2012. En sesión especial del veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo por el que, se registraron las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas entre otros, por el Partido de la Revolución Democrática, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil doce.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintidós de junio de dos mil doce, Isabel Rojas Canche, presentó ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

III. Aviso, remisión y recepción de expediente en Sala Superior. Mediante oficio SCG/5960/2012 de veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio aviso a esta Sala Superior de la presentación del medio de impugnación.

La demanda y sus anexos así como el informe circunstanciado, fueron remitidos a esta Sala Superior el veintiséis de junio de dos mil doce, mediante diverso SCG/5607/2012, signado por el propio Secretario del órgano administrativo electoral, y recibida en la misma fecha

IV. Turno de expediente. Mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-1770/2012, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Isabel Rojas Canche.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Determinación que se cumplimentó a través del oficio TEPJF-SGA-4968/12 de esta misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

V. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada instructora determinó radicar en su ponencia el expediente al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso d); y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, la actora alega la afectación a su derecho de ser votada al cargo de diputada federal de representación proporcional, derivado de la aprobación del acuerdo CG193/2012, mediante el cual se registraron las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas entre otros por el Partido de la Revolución Democrática, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que la demanda del presente medio de impugnación debe

SUP-JDC-1770/2012

desecharse de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el escrito impugnativo se presentó fuera del plazo previsto para tal efecto.

El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la ley adjetiva que se consulta, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación serán improcedentes en el caso de que no se hubieran interpuesto dentro de los plazos señalados en dicha ley.

De los artículos 7, párrafo 1 y 8, párrafo 1, del citado ordenamiento, se desprende que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto combatido, o se hubiese notificado en conformidad con la ley aplicable, y el cómputo de los plazos fijados para la interposición o resolución de los recursos, durante los procesos electorales, se realiza considerando todos los días y horas como hábiles.

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone, en lo conducente, que se desechará de plano el medio de impugnación cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de dicho ordenamiento.

En el caso particular, la actora aduce como acto reclamado el que se le sustituyó de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por la Tercera

SUP-JDC-1770/2012

Circunscripción Plurinominal del Partido de la Revolución Democrática y en su lugar se registró a la C. Teresita de Jesús Borges Pasos a través del acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que registró las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas entre otros por el Partido de la Revolución Democrática, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil doce, como consta en los autos del juicio al rubro identificado.

Conforme a lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los actos o resoluciones que, en los términos de la legislación aplicable o por acuerdo del órgano competente, se deban publicar mediante el Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral, no requerirán notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, por tanto, si en el particular se tiene en consideración que la publicación del acuerdo controvertido se realizó en el Diario Oficial de la Federación el viernes trece de abril de dos mil doce, por lo que su publicación surtió sus efectos el inmediato sábado catorce por considerarse hábil al estar en curso el proceso electoral federal 2011-2012.

Ahora bien, si el acto controvertido surtió sus efectos el catorce de abril de dos mil doce, el cómputo del plazo para controvertir, transcurrió del domingo quince al miércoles dieciocho del mismo mes y año.

En este sentido, si la demanda que dio origen al juicio que se resuelve fue presentada el veintidós de junio del año en que se actúa, como se advierte del sello de recepción que obra en el propio escrito es evidente que la presentación se hizo de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legalmente previsto para ello, por lo que se debe desechar de plano.

No es óbice para lo anterior, la manifestación de la actora en el sentido de que conoció del acto impugnado hasta el veintiuno de junio de dos mil doce, dado que como se ha precisado, conforme al artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los actos o resoluciones que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, como se hizo en el caso particular, no requerirán notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Isabel Rojas Canche.

SUP-JDC-1770/2012

NOTIFÍQUESE por correo certificado a la actora en el domicilio que señala en su escrito de demanda; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; así como por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28; y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos originales a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN

CONSTANCIO CARRASCO

SUP-JDC-1770/2012

ALANIS FIGUEROA

DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ

OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA

PEDRO ESTEBAN PENAGOS

GOMAR

LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO